

TE SERA DE HOSPITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059
C/ Cronos Nº 63 – 1ª Plta. Oficina 5
28037 Madrid
Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

En Madrid, a 1 de noviembre de 2008

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0147/08.

ASUNTO: SENTENCIA DE LA SECCIÓN CUARTA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008. IMPUGNACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. MAYOR PUNTUACION AL "PRINCIPIO ACTIVO ORIGINAL". SENTENCIA DESESTIMATORIA.

I.- INTRODUCCIÓN

La empresa **COMBINO PHARMA** presentó ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía un recurso contra los criterios de valoración fijados en el Pliego de Clausulas Administrativas particulares para el suministro de medicamentos en el Hospital General de Especialidades "Ciudad de Jaen (expediente C.A. 12/HGE/99).

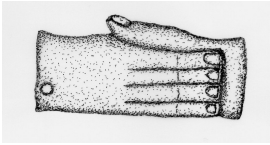
La sentencia dictada fue desestimatoria de las alegaciones planteadas por el recurrente, por lo que contra la misma fue planteado Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo.

El objeto de esta circular es realizar un pequeño comentario de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 19 de septiembre de 2008.

II.- OBJETO DEL RECURSO

El objeto del recurso fueron los criterios de valoración recogidos en el pliego de cláusulas Administrativas Particulares por los que se rigió la convocatoria y, en concreto, los apartados dedicados a la "valoración del principio activo" y a la "elaboración del medicamento".

Desde un punto de vista jurídico lo que el Tribunal debe dilucidar es si el criterio de adjudicación de referencia infringe el principio de igualdad, al dar una mayor puntuación a las empresas que comercializan el principio activo original frente al genérico.



TESERA DE HOSPITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/ Cronos Nº 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

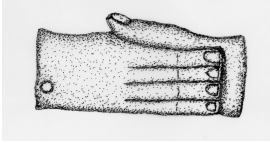
El Tribunal Supremo confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de forma que no se considera contrario al principio de igualdad el hecho de que en los criterios de valoración se otorgue mayor puntuación al laboratorio investigador.

Para ello menciona también otras dos sentencias similares (una contra los criterios de valoración recogidos en una convocatoria realizada para la adquisición de medicamentos por el Hospital Universitario San Cecilio de Granada y otra contra los criterios de valoración recogidos en una convocatoria del Hospital General Básico de Baza).

En concreto, la sentencia dictamina:

"La valoración del principio activo tiene una justificación objetiva y razonable porque no se sustenta en desigualdades artificiosas ya que es proporcional al fin perseguido, ya que el principio original tiene un valor referencial del que carecen los medicamentos genéricos" y continúa afirmando que "el criterio que valora con más puntuación la elaboración del medicamento por laboratorio investigador se encuentra justificada no sólo por haber descubierto el principio activo original y llevar a cabo todos los estudios de investigación y ensayos clínicos antes de la comercialización del medicamento en su consecuencia y siguiendo el primer criterio de eficacia se habrá de buscar en primer lugar al laboratorio investigador por cuanto es quien marca el standart -del producto y en segundo lugar al laboratorio fabricante de la materia prima, ya que el laboratorio investigador que ha descubierto el principio activo original tiene una mayor experiencia con el medicamento en cuestión teniendo mucha más información recopilada desde el inicio de su desarrollo lo que permite a los servicios clínicos mayor bibliografía en cuanto a actividad, efectos secundarios y adversos, incompatibilidades, estabilidad, condiciones de conservación, etc... razones que aparecen como suficientes para justificar la diferencia de puntuación en los mencionados criterios de adjudicación por lo que se ha de rechazar cualquier alegación de discriminación o violación del principio de igualdad".

Frente a esta doctrina, hay que destacar que existen también sentencias dictadas posicionándose en contra de este criterio. Es el caso de la alegada por la empresa recurrente dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo



TEsERA DE HoSPITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/ Cronos Nº 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de diecisiete de enero de dos mil seis, en la que se determina que no está justificado el otorgar una mayor puntuación al laboratorio que oferta el principio activo original frente al laboratorio que oferta una Especialidad Farmacéutica Genérica.